

CIRCULAR n° 80/2018

**REF: ACORDADA 7973 – REORGANIZACIÓN DE TERRITORIOS JURISDICCIONALES -
CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES GEOGRÁFICAS.-**

Montevideo, 22 de mayo de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7973, la que en lo pertinente se transcribe:

“Acordada n° 7973

En Montevideo, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) *que por Acordadas nos. 7492 de 22 de setiembre de 2003, 7514 de 31 de mayo de 2004, 7873 de 13 de junio de 2016 y 7951 de 9 de noviembre de 2017, entre otras, esta Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, haciendo efectiva en una primera etapa, la aplicación del art. 330 de la Ley n° 16.226 en los juzgados en ella determinados y con vigencia a partir de 1° de noviembre de 2003 y 16 de julio de 2004, respectivamente;*

II) *que se entiende pertinente continuar con la reorganización de los territorios jurisdiccionales por las mismas razones explicitadas en las Acordadas mencionadas, optimizando la utilización de los recursos humanos, materiales y presupuestales;*

III) *que por Acordada n° 7638 de 13 de octubre de 2008 se reglamenta el régimen de movilidad establecido por el art. 22 del Código General de Proceso, determinando la actividad que deben desarrollar los Magistrados en aquellos territorios reorganizados en que se suprime un Juzgado;*

IV) *que corresponde aplicar el art. 330 de la Ley n° 16.226, manteniéndose las actuales secciones judiciales, las que conformarán comunidades geográficas a cargo de un solo Magistrado;*

V) *que en esta instancia, conforme a lo informado por la División Servicios Inspectivos, en los departamentos de Florida, Río Negro, Soriano y Tacuarembó existen situaciones que se hallan comprendidas dentro de los parámetros establecidos;*

ATENTO: *a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;*



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Reorganizar los siguientes territorios jurisdiccionales, conformando comunidades geográficas y suprimiendo las oficinas correspondientes, en la forma y condiciones que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

1) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Treinta y Tres (Santa Clara de Olimar), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Cerro Largo (Tupambaé), como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE DURAZNO

2) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Durazno, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial (Carlos Reyles), como único titular de ambos juzgados.

3) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial (La Paloma), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial (Blanquillo), como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

4) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 2ª Sección Judicial (Fray Marcos), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 9ª Sección Judicial (Alejandro Gallinal), como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

5) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 5ª Sección Judicial de Paysandú (Guichón), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 5ª Sección Judicial de Río Negro (Pueblo Algorta), como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE SORIANO

6) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial (José E. Rodó), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial (Palmitas), como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

7) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 9ª Sección Judicial (San Gregorio de Polanco), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial (Pueblo Achar), como único titular de ambos juzgados.

2º.- En aquellas secciones judiciales donde existiera conformada una comunidad geográfica, se anexará la nueva sección judicial determinada en esta acordada sin perjuicio de la ya existente.



3º- Se deberá tener presente el instructivo comunicado por Circular de Dirección General de los Servicios Administrativos n° 95/2004 de 25 de octubre de 2004.

4º- Asimismo, se tendrá presente lo establecido en el art. 330 de la Ley n° 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.

5º- Los Magistrados de Paz de las secciones anexadas: 1) harán entrega bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieran a dichas secciones judiciales; 2) deberán comunicarse con División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dichas secciones judiciales.

6º- Los Sres. Magistrados deberán tener presente lo establecido por el art. 1º de la Acordada n° 7638, de 10 de abril de 2008, que establece el procedimiento a efectos de cumplir con el régimen de movilidad dispuesto por el art. 22 del C.G.P..

7º- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de esta Acordada.

8º- La presente regirá a partir del 1º de junio de 2018, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

9º- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).

10º- Comuníquese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

